

## ANEXO 14

### RESOLUCIÓN MSC.377(93) (adoptada el 22 de mayo de 2014)

#### ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CG)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.328(IX), mediante la cual la Asamblea aprobó en su noveno periodo de sesiones el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CG),

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.370(93), mediante la cual adoptó enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG),

HABIENDO EXAMINADO, en su 93º periodo de sesiones, las enmiendas al Código CG propuestas por el Subcomité de estabilidad y líneas de carga y de seguridad de pesqueros en su 55º periodo de sesiones, que el Comité había aprobado en su 92º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO la necesidad de que las enmiendas al Código CG pasen a tener efecto en la fecha en que entren en vigor las enmiendas al Código CIG correspondientes,

1 ADOPTA las enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, enmendado, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE que las citadas enmiendas tendrán efecto el 1 de enero de 2016,\* con la aceptación y entrada en vigor de las correspondientes enmiendas al Código CIG adoptadas mediante la resolución MSC.370(93).

---

\* Fecha de entrada en vigor de las citadas enmiendas al Código CIG.

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CG)

#### CAPÍTULO II

#### APTITUD DEL BUQUE PARA CONSERVAR LA FLOTABILIDAD Y UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA

##### Párrafo 2.2 – Francobordo y estabilidad

1 Se añade el nuevo subpárrafo 2.2.4 siguiente:

"2.2.4 Todos los buques regidos por el Código llevarán un instrumento de estabilidad que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y de estabilidad con avería, aprobado por la Administración, en el primer reconocimiento periódico programado del buque el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero a más tardar el 1 de enero de 2021, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización:\*

- .1 no obstante lo prescrito anteriormente, no será necesario sustituir un instrumento de estabilidad instalado en un buque antes del 1 de enero de 2016, siempre que permita verificar el cumplimiento de la estabilidad sin avería y la estabilidad con avería, de manera satisfactoria a juicio de la Administración; y
- .2 la Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad.

---

\* Véanse el capítulo 4 de la parte B del Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008), enmendado; la sección 4 del anexo de las Directrices para la aprobación de instrumentos de estabilidad (MSC.1/Circ.1229), enmendadas; y las normas técnicas que se definen en la parte 1 de las Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque (MSC.1/Circ.1461)."

2 Se añade el siguiente nuevo subpárrafo 2.2.5:

"2.2.5 La Administración podrá dispensar del cumplimiento del párrafo 2.2.4 a los buques siguientes, siempre que los procedimientos empleados para la verificación de la estabilidad sin avería y la estabilidad con avería mantengan el mismo grado de seguridad que cuando la carga se realiza de conformidad con las condiciones aprobadas.\* Cualquier dispensa de este tipo se hará constar debidamente en el Certificado internacional de aptitud que se cita en el párrafo 1.6.4:

- .1 los buques dedicados a un servicio determinado, con un número de permutaciones de carga limitado, de modo que se hayan aprobado todas las condiciones previstas en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.2.3;
- .2 los buques en los que la verificación de la estabilidad se realice a distancia con medios aprobados por la Administración;

- .3 los buques que se carguen de conformidad con una gama aprobada de condiciones de carga; o
- .4 los buques con curvas límite de KG/GM aprobadas, que abarquen todas las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería aplicables.

\* Véanse las orientaciones operacionales que figuran en la parte 2 de las Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque (MSC.1/Circ.1461)."

### Certificado de aptitud

3 El párrafo 6 actual se sustituye por el siguiente:

"6 Que el buque ha de cargarse:

- .1\* solamente de conformidad con las condiciones de carga para las que se ha verificado el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería utilizando el instrumento de estabilidad aprobado instalado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.2.4 del Código;
- .2\* cuando se conceda una dispensa permitida en el párrafo 2.2.5 del Código y no esté instalado el instrumento de estabilidad aprobado prescrito en el párrafo 2.2.4 del Código, la carga se realizará de conformidad con uno o más de los métodos aprobados siguientes:
  - i)\* de conformidad con las condiciones de carga estipuladas en el manual de carga aprobado, sellado y fechado ..... y firmado por un funcionario responsable de la Administración o de una organización reconocida por la Administración; o
  - ii)\* de conformidad con las condiciones de carga verificadas a distancia utilizando medios aprobados .....; o
  - iii)\* de conformidad con una condición de carga que se encuentre dentro de la gama aprobada de condiciones que se indica en el manual de carga aprobado al que se hace referencia en i) *supra*; o
  - iv)\* de conformidad con una condición de carga verificada mediante los datos críticos de KG/GM que se hayan aprobado y se indiquen en el manual de carga aprobado al que se hace referencia en i) *supra*;
- .3\* de conformidad con las limitaciones de carga adjuntas al presente certificado.

Cuando sea necesario cargar el buque de un modo que no se ajuste a lo arriba indicado, se remitirán a la Administración que expida el certificado los cálculos necesarios para justificar las condiciones de carga propuestas, y la Administración podrá autorizar por escrito la adopción de tales condiciones de carga.

\* Táchese según proceda."

\*\*\*